



Resolución Jefatural

N° 000086-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30 de Abril de 2021

VISTOS: el Memorando N° 002392-2021- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO el Informe N° 001339-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000078-2021-JSD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 019-2021/CONS/GALIANO, la Carta N° 011-2021/CONSORCIO GALIANO-S/GPF, la Carta N° 011-2021-CJ/JNSZ-RL y el Informe N° 0000368-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de febrero de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el Concurso Público N° 003-2016-MINEDU/UE 108, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa José Antonio Encinas Muro, Juliaca, San Román, Puno”; posteriormente, con fecha 27 de junio de 2016, suscribió el Contrato N° 121-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GALIANO, conformado por el señor Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO EH S.A.C. en adelante el Supervisor, por el monto S/ 603,848.76 (Seiscientos Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 76/100 Soles) incluido los impuestos de ley, y un plazo total de prestación de servicios de cuatrocientos ochenta (480) días calendario;

Que, Con fecha 26 de noviembre de 2020, la Entidad invitó a la Contratación Directa N° 13-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación para la ejecución del Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E José Antonio Encinas, Juliaca, San Román, Puno”; posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 276-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa CONSORCIO JACOGEN, conformado por la empresa DIRECCIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.C. y la empresa JAYOMI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 1'605,184.03 (Un Millón Seiscientos Cinco Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 03/100 Soles), incluido los impuestos de ley; y un plazo de ejecución de obra de ciento cinco (105) días calendario;

Que, con fecha 06 de enero de 2021, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 121-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Entidad y el Supervisor acordaron modificar el Contrato N° 121-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED con la finalidad de incorporar el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra: “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. José Antonio Encinas Muro – Juliaca – San Román – Puno” conforme con las condiciones detalladas en el Requerimiento adjunto al Memorando N° 4330-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y al Contrato con Oficio N° 221-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y en las condiciones indicadas por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 007-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JCAC por un plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de febrero de 2021, el Supervisor anotó que el plazo de ejecución contractual de obra inició el 03 de febrero de 2021;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RCYICNQ**



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por VENTURA DAVILA Fermin Salvador FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2021 09:20:33 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por HENOSTROZA CASTILLO Paola Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2021 09:11:58 -05:00



Resolución Jefatural

Que, mediante Asiento N° 52 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de marzo de 2021, el Supervisor comunicó al Contratista lo siguiente: *“En referencia a los asientos N° 50 Y 51 del cuaderno de obra digital, sus consultas serán trasladadas a la Entidad para ser atendidos por el Proyectista según el artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)”*;

Que, mediante Asiento N° 71 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de marzo de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra comunicó al Supervisor lo siguiente: *“(...) por intermedio del presente asiento, pongo en su conocimiento que el día de hoy se tuvo la paralización de transportistas, bloqueando vías de comunicación en varios departamento del País, así como también se tubo vías bloqueadas en la ciudad de Juliaca, lo cual perjudicó la programación de abastecimiento del materiales a la Obra. (Se adjunta fotografías)”*;

Que, mediante Asiento N° 72 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de marzo de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra comunicó al Supervisor lo siguiente: *“(...) En otro punto, Ing. Supervisor pongo de su conocimiento que el día de hoy se tenía programado el arribo a la ciudad de Juliaca el Camión que trasladaba el ladrillo King Kong tipo IV, desde la ciudad de San Jerónimo – Cusco, pero por causas no atribuibles al Contratista y causas fortuitas, en consecuencia al paro de transportistas que se viene suscitando en varios departamentos del País, el camión se encuentra varado en el trayecto de la carretera entre la ciudad de San Jerónimo y la ciudad de Sicuani, en consecuencia se tiene el retraso en el inicio de ejecución de la partida 3.1.2. Muro de Ladrillo King-Kong tipo IV, Soga M:1:1:4 e= 1.5 cm, programado para el día de hoy. (Se adjunta fotografías)”*;

Que, mediante Asiento N° 73 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de marzo de 2021, el Supervisor comunicó al Contratista de lo siguiente: *“(...) Se recomienda a la residencia tomar sus precauciones con el abastecimiento de materiales, equipos y ante cualquier evento de la naturaleza que se presentar en la obra”*;

Que, mediante Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2021, el Supervisor comunicó al Contratista de lo siguiente: *“(...) Se inicia con muro de ladrillo King Kong IV Soga M:1:1:4: e=1.5 cm en escaleras.”*;

Que, mediante Asiento N° 93 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de marzo de 2021, el Contratista por intermedio de su Residente de Obra comunicó lo siguiente: *“Se recibe la absolución de consulta de obra N° 01 con Carta N° 05-2021-CONSORCIO GALIANO-S/GPF para su implementación en obra. (...)”*

Que, mediante Carta N° 011-2021-CJ/JNSZ-RL, recibida por el Supervisor el 31 de marzo de 2021, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato de Obra, por siete (7) días calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, relativa a *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, por el retraso en la llegada del ladrillo King Kong tipo IV, como consecuencia de la Huelga Nacional de transportistas que bloquearon los principales accesos y calles de la ciudad de Juliaca durante los días 16, 17 y 18 de marzo de 2021, cuyo arribo de los ladrillos se dio recién el 19 de marzo de 2021, lo cual, señaló, ha ocasionado un atraso de cuatro (4) días calendario en la partida de 3.1.2 Muro de Ladrillo King Kong tipo IV soga, que forma parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y, asimismo por la demora en la absolución de la consulta N° 01 que se realizó el 27 de marzo de 2021, cuya





Resolución Jefatural

fecha máxima era el 23 de marzo de 2021, con un atraso de tres (3) días calendario, cuyos eventos habrían afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante Carta N° 011-2021-CONSORCIO GALIANO-S/GPF, recibida por el Contratista el 09 de abril de 2021, el Supervisor remitió copia del Informe de Supervisión, a través del cual emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contrato de obra;

Que, mediante Carta N° 19-2021/CONS/GALIANO, recibida por la Entidad el 12 de abril de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 016-2021-CONSORCIO GALIANO-S/GPF, del Jefe de Supervisión, a través del cual emite opinión técnica, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra, señalando que la huelga nacional de transportistas anotada en el asiento N° 71 y N° 72 del Cuaderno de Obra que retrasó la llegada del ladrillo King Kong no tiene sustento cuantificativo o línea de tiempo de las partidas atrasadas, careciendo por ende de sustento técnico; asimismo, mediante Asiento N° 73 de fecha 17 de marzo de 2021, advirtió al Contratista tomar precauciones con el abastecimiento de materiales y, además, porque el 19 de marzo de 2021 verificó la llegada de los ladrillos King King, por lo que la ejecución de la partida de muro de ladrillo King King tipo IV sogá M: 1:1:4 e=1.5 cm inició el día 20 de marzo de 2021, días antes del plazo previsto para la ejecución de la partida de muro de ladrillo King King tipo IV sogá M: 1:1:4 e=1.5 cm, que estaba programada iniciar el 22 de marzo de 2021. En relación a la otra causal invocada, referente a la demora en la absolución de la consulta N° 01 realizada por el Contratista mediante los asientos N° 50 y 51 del Cuaderno de Obra, que las mismas han sido absueltas dentro del plazo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que señala que al no haberse demostrado la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 debe ser declarada improcedente;

Que, mediante Informe N° 000078-2021-JSD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 27 de abril de 2021, el Coordinador de Obra, con el visto del asesor del Equipo de Ejecución de Obras, recomendó declarar improcedente, desde un aspecto técnico y procedimental la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 276-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED por siete (7) días calendario, presentada por el Contratista, al no haberse cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisándose que el término del plazo de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 18 de mayo de 2021; bajo los siguientes argumentos:

“7.1 DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

El contratista, refiere que la presente solicitud de ampliación de plazo se encuentra sustentada en la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por las siguientes consideraciones:

- a) *El Contratista alega que, a causa de las paralizaciones y bloqueos en los principales accesos y calles de la ciudad de Juliaca por el paro transportistas convocado a nivel nacional en el mes de marzo de 2021, habría generado un retraso en la llegada de materiales a la obra; asimismo refiere, en específico, que dicha situación habría generado retraso en la entrega de los ladrillo King Kong tipo IV, ocasionándose de esta manera un atraso en la ejecución de la partida 3.1.2 Muro de ladrillo King Kong tipo IV.*





Resolución Jefatural

- b) El contratista alega demora en la absolución de la consulta N° 01 de obra, la misma que se notificó al contratista mediante Carta N° 05-2021-CONSORCIO GALIANOS/GPF con fecha 27/03/2021, sin embargo, esta debió absolverse y notificarse el 23/03/2021. En relación con el hecho descrito en el literal a) precedente, corresponde señalar que a través del Asiento N° 81 de fecha 20 de marzo de 2021, el supervisor de obra realizó la siguiente anotación:

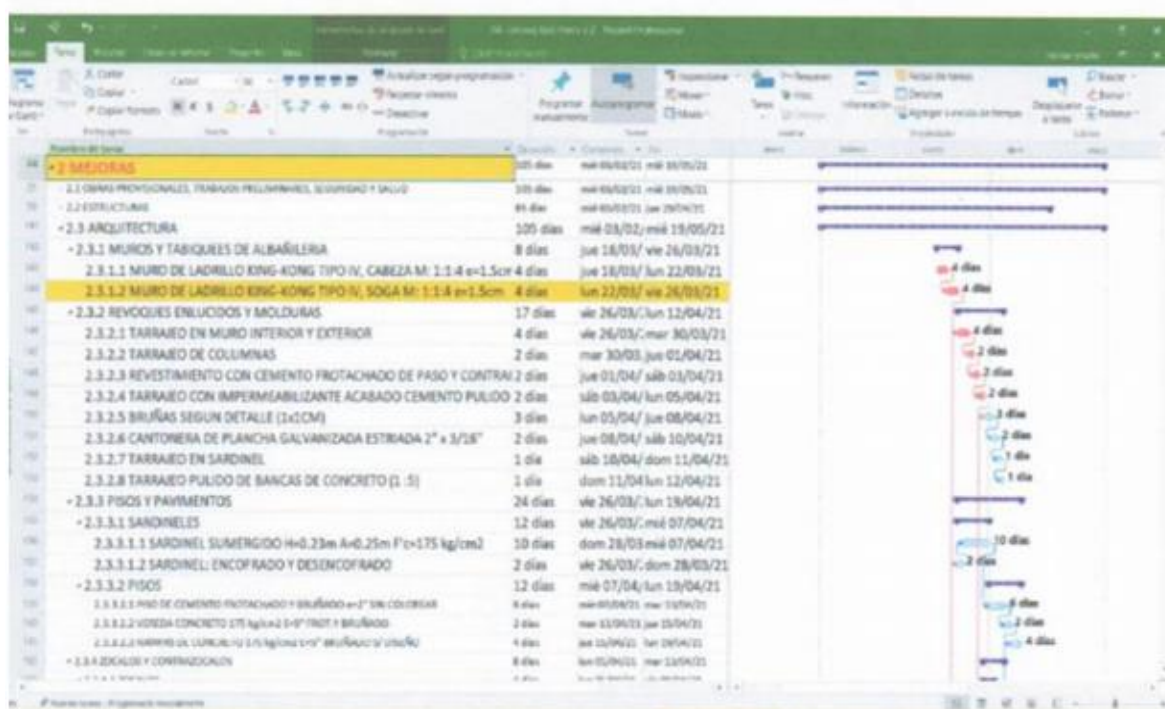
“Se inicia con muro de ladrillo King Kong tipo IV sogá M: 1:1:4 e=1.5 cm, en escaleras”

Asimismo, a través del Informe N° 016-2021-CONSORCIO GALIANO-S/GPF el supervisor de obra manifestó lo siguiente:

“La supervisión ha verificado el cronograma de ejecución de la obra DIAGRAMA DE GATT cual está dentro del plazo para ejecución de la partida por lo que no hay retraso”

obra (DIAGRAM DE GATT).

- La supervisión ha verificado el cronograma de ejecución de la obra DIAGRAM DE GATT cual esta dentro de plazo para ejecución de la partida por lo que no hay retraso.



Por tanto, de la anotación realizada por la supervisión de obra, se aprecia que a pesar del supuesto atraso alegado por el contratista la ejecución de la partida Muro de ladrillo King Kong Tipo IV, sogá M: 1:1:4 e=1.5 cm, cuyo inicio estaba programado para el 22 de marzo de 2021, habría iniciado el 20 de marzo de 2021, esto es con dos días de anticipación a lo programado, por lo que queda evidenciado que no hubo atraso en el inicio de los trabajos de asentado de muro, al contarse con la llegada de materiales a obra oportunamente.





Resolución Jefatural

Asimismo, cabe señalar que el contratista tampoco ha cumplido con demostrar en su solicitud si la llegada de otros materiales habría tenido un retraso como consecuencia del paro nacional de transportista que impactara en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; por lo que corresponde desestimar los hechos alegados por el contratista como causal que sustenta su solicitud. De otro lado, en relación con el hecho descrito en el literal b) precedente, corresponde señalar que no es suficiente alegar demora en la absolución de la consulta N° 01 de obra; si no que resulta necesario demostrar que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica como consecuencia de la demora de la entidad en absolver la consulta; situación que no ha sido demostrada por el contratista en su solicitud, por lo que corresponde desestimar el hecho alegado por el contratista como causal que sustenta su solicitud.

Finalmente, se debe precisar que el contratista esta presentado dos situaciones distintas como causales que sustentan su solicitud las cuales no corresponden a un mismo periodo de tiempo, por lo que la presente solicitud estaría incumpliendo lo establecido en el numeral 198.5 del artículo 198 del RLCE.

En consecuencia, se aprecia que las causales que alega el contratista como sustento de su solicitud no se encuentran debidamente sustentadas incumpléndose con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

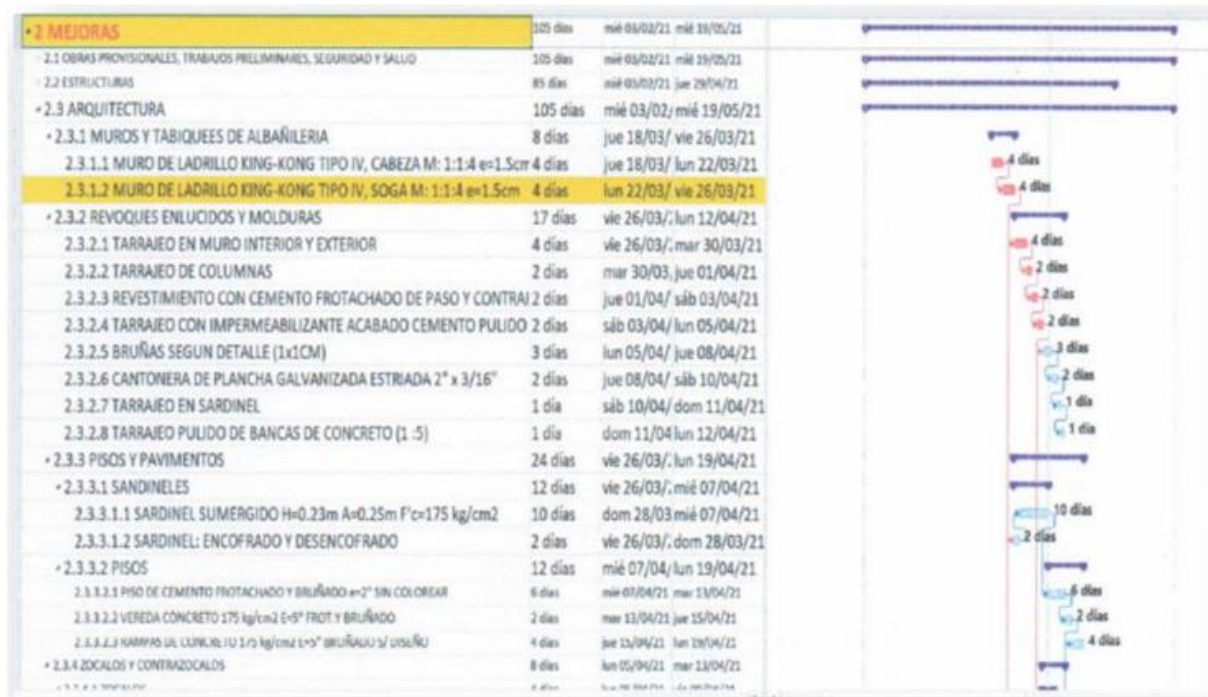
7.2 DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

En principio, corresponde señalar que, de la revisión de la documentación presentada, se aprecia que, a través del DIAGRAMA DE GANTT, se programó lo siguiente:





Resolución Jefatural



Como es de apreciarse, se advierte que la Partida 2.3.1.2 Muro de ladrillo King-Kong Tipo IV, se programó iniciar el 22 de marzo de 2021; sin embargo, esta partida de acuerdo con la anotación en el cuaderno de obra realizada por la supervisión a través del asiento N° 81, se inició el 20 de marzo de 2021.

Al respecto, corresponde señalar que está demostrado que la RUTA CRITICA del cronograma de ejecución de obra no sido afectada por el supuesto retraso en la entrega de ladrillos King Kon Tipo IV como consecuencia del paro nacional de transportistas, por lo que el contratista no ha cumplido con acreditar en su solicitud de ampliación de plazo la afectación de la ruta crítica; incumpléndose con lo establecido en los artículos 197 y 198.1 del Reglamento de la LCE. Asimismo, con relación a la demora en la absolución de la consulta N° 01 de obra, cabe señalar que el contratista tampoco ha cumplido con acreditar la afectación de la RUTA CRITICA del cronograma de ejecución vigente. En consecuencia, se aprecia que el contratista en el marco de la solicitud de ampliación de plazo presentada no ha cumplido con demostrar la afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; incumpléndose de esta manera con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198.1 del RLCE.

7.3 DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

Respecto a la circunstancia descrita en el literal a) del numeral 7.1 del presente informe, corresponde señalar que, el contratista en su solicitud presentada manifiesta que el Residente de obra ha realizado las anotaciones en el cuaderno de obra digital; asientos N° 71 y 72, de fechas 16 y 17 de marzo de 2021, alertando sobre la demora en la llegada del ladrillo King Kong y de materiales de obra en general a causa del paro de transportistas a nivel





Resolución Jefatural

nacional, asientos a través de los cuales se identificaría el inicio de la causal y continuidad de la misma, a pesar de que el contratista en su solicitud de ampliación de plazo no haya precisado que tales asientos los está considerando como inicio de la causal; asimismo, se aprecia que en su solicitud tampoco ha identificado algún asiento sobre el término de la circunstancia, verificándose que solamente ha adjuntado en su solicitud una copia de la guía de remisión N° 00060 de la entrega de los ladrillos, que está firmada con fecha 19/03/2021 de recepción.

Respecto a la circunstancia descrita en el literal b) del numeral 7.1 del presente informe, corresponde señalar que, mediante asiento N° 93 del cuaderno de obra el contratista manifiesta lo siguiente: “Se recibe la absolución de consulta de obra N° 01 con carta N° 05- 2021- CONSORCIO GALIANO-S/GPF para su implementación en obra”; sin embargo, de la solicitud no se aprecia que haya hecho referencia a alguna anotación realizada en el cuaderno de obra del inicio y del final de esta circunstancia alegada.

En consecuencia, se aprecia que con relación a la circunstancia descrita en el literal a) del numeral 7.1 del presente informe, el contratista no ha cumplido con anotar el fin de la circunstancias que a su criterio sustentan la presente solicitud; en tanto que con relación a la circunstancia descrita en el literal b) del numeral 7.1 del presente informe, se aprecia que no ha realizado una anotación del inicio ni del final de la circunstancia alegada, incumpléndose con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, el cual dispone que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

7.4 DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

Con Carta N° 11-2021-CJ/JNSZ-RL recibida por el Supervisor de Obra el 31 de marzo de 2021, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por siete (07) días calendario.

En relación con ello, se tiene lo siguiente:

- *Para la circunstancia descrita en el literal a) del numeral 7.1 del presente informe, se tiene que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7. 3 el contratista no ha cumplido con anotar el fin o termino parcial de la circunstancia que alega por lo que, en el presente caso, no es posible contabilizar si el contratista de conformidad con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, presento su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo de 15 días calendarios.*
- *Para la circunstancia descrita en el literal b) del numeral 7.1 del presente informe, se tiene que de acuerdo con lo señalado en el numeral 7. 3 el contratista no ha cumplido con anotar el fin de la circunstancia que alega; por lo que no es posible contabilizar si el contratista de conformidad con*





Resolución Jefatural

lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, presento su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo de 15 días calendarios.

- Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 31 de marzo de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 19- 2021/CONS/GALIANO, que adjunta el Informe N° 016-2021-CONSORCIO GALIANOS/GPF, la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 12 de abril de 2021, esto es, fuera de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, su pronunciamiento sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, señalando declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 01 de 07 días calendario solicitado por el contratista, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 30 de abril de 2021.

8. DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

Del análisis realizado a la documentación presentada, esta coordinación de obra concluye que corresponde declarar la IMPROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista CONSORCIO JACOGEN, puesto que el contratista no ha cumplido con sustentar la causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, asimismo no se ha cumplido con acreditar la afectación de la ruta crítica, así como tampoco se ha cumplido con realizar la anotación en el cuaderno de obra del inicio y del fin de la circunstancia que sustenta su solicitud. Debiendo precisarse además que, al encontrarse su solicitud motivada en dos hechos ocurridos en distintos periodos de tiempo, correspondía al contratista presentar en forma independiente las ampliaciones de plazo, lo cual no ha realizado en el presente caso.

Por lo expuesto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, manteniéndose el término del contrato de obra al 18 de mayo de 2021.”

Que, mediante Informe N° 001339-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de fecha 27 de abril de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó, en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 276-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, su conformidad con el Informe N° 000078-2021-JSD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en virtud del cual recomienda trasladar su informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, proyecte la resolución correspondiente y el oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 2392-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 27 de abril de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, manifestó su conformidad con el Informe N° 001339-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000078-2021-JSD-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, razón por la cual solicita se emita opinión legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 0000368-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 29 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador de Obra del Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, desde el punto de vista legal, se concluye que corresponde a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 276-2020-MINEDUNMGI-PRONIED, por siete (7) días calendario, presentada por el Contratista, para la Contratación para la ejecución del Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E José Antonio Encinas, Juliaca, San Román, Puno”*; toda vez que, el Contratista no cumplió con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de su solicitud de ampliación de plazo, toda vez que el Contratista no demostró la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ni se ha efectuado la anotación del inicio y fin de los eventos invocados; asimismo, ha presentado dos situaciones distintas como causales en su solicitud que no corresponden a un mismo periodo de tiempo, lo cual no se ajusta con lo establecido en el artículo 198.5 del Reglamento, situaciones que tampoco acreditan que el retraso que aduce el contratista sean ajenas a la voluntad del contratista;

Que, el numeral 9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *“34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° -2020-EF establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*;

Que, el artículo 198 del acotado Reglamento prescribe lo siguiente: *“198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día*





Resolución Jefatural

siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 01 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de contratos de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE- de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° -2020-E, así como el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por siete (7) días calendario, presentada por el Contratista, CONSORCIO JACOGEN, conformado por la empresa DIRECCIÓN Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.C. y la empresa JAYOMI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en el marco del Contrato N°





Resolución Jefatural

276-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 013-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación para la ejecución del Saldo de Obra: “*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E José Antonio Encinas, Juliaca, San Román, Puno*”, debiendo mantenerse el término del plazo de ejecución contractual de la obra hasta el 18 de mayo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO JACOGEN y al Supervisor, CONSORCIO GALIANO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

